

Constancia Secretarial. Octubre 20 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Auto No. 1254

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00320 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", contra EDINSON GUIRAL RENGIFO Y GREISY YULIANA FINCE PRADO, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

1. El numeral 2º contenido en el acápite de los hechos, se indica que hacen aplicación de la cláusula aceleratoria a partir del 02 de diciembre de 2020, y luego en el numeral 2º del acápite de pretensiones, se pretende el cobro de intereses de plazo desde esa misma fecha, por lo tanto, deberá aclararse la pretensión en mientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Así mismo, el presente asunto carece de poder, toda vez que, no aportó prueba idónea, que el mismo fuera remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, simplemente se observa una "transcripción" del contenido de un mensaje de correo electrónico, por lo tanto el poder no se atiende a los requisitos dispuestos, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **habida cuenta que no se acredita que el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales** o en su defecto la pertinente presentación, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780d81fe85f6582731ce4ab0025bc02e0242e228e7b7b7717d8e201d2d525124

Documento generado en 21/10/2021 02:59:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**